



PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
Circular No. 5-2015


PARA: Dirección de Asesoría Legal de las Entidades Centrales, Descentralizadas y Municipios.
ASUNTO: Consideraciones jurídicas en materia de Destituciones de los Servidores Públicos.
FECHA: 23 de abril de 2015.

La Procuraduría de la Administración, en atención a su atribución de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, conforme lo establecen los artículos 220 (numeral 3) de la Constitución Política de la República y 6 (numeral 6) de la Ley 38 de 2000, emite la presente circular:

Con el propósito que las autoridades del Sector Público eviten incurrir en infracciones a las normas protectoras de los derechos humanos, los regímenes de carrera, las leyes especiales que otorgan estabilidad y la garantía del debido proceso legal, las mismas deberán tener presente, entre otras, lo dispuesto en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- **Artículo 41 de la Constitución Política:** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivo de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución."
- **Artículo 42 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000:** "El funcionario ante quien se presente una petición, consulta o queja estará en la obligación de certificar, en la copia del respectivo memorial, la fecha de su presentación o recibo de éste, y transcurrido el término para su resolución o respuesta deberá también certificar, en la misma copia, que la petición, consulta o queja no ha sido resuelta dentro de dicho término."
- **Artículo 300 de la Constitución Política:** "Los servidores públicos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política. Su nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución."
- **Artículo 305 de la Constitución Política:** "Se instituyen las siguientes carreras en la función pública, conforme a los principios del sistema de méritos: 1. La Carrera Administrativa. 2. La Carrera Judicial. 3. La Carrera Docente. 4. La Carrera Diplomática y Consular. 5. La Carrera de las Ciencias de la Salud. 6. La Carrera Policial. 7. La Carrera de las Ciencias Agropecuarias. 8. La Carrera del Servicio Legislativo. 9. Las otras que la Ley determine. La Ley regulará la estructura y organización de estas carreras de conformidad con las necesidades de la Administración."
- **Artículo 141, numeral 15, del Texto Unico de la Ley 9 de 1994:** "Queda prohibido a la autoridad nominadora y al superior jerárquico del nivel administrativo directivo: ... 15. Despedir sin causa justificada servidores públicos en funciones a los que les falten dos años para jubilarse, que laboren en instituciones del Estado que pertenezcan o no a la Carrera Administrativa."
- **Artículo 201 (numeral 31) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000:** "...31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho de proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa."
- **Artículo 1 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005:** "Todo trabajador, nacional o extranjero, a quien se le detecte enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, tiene derecho a mantener su puesto de trabajo en igualdad de condiciones a las que tenía antes del diagnóstico médico."
- **Artículo 43 de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999:** "El trabajador cuya discapacidad haya sido diagnosticada por autoridades competentes, tendrá derecho a permanecer en su puesto de trabajo, y de no poder ejercerlo, a que se tomen las medidas para lograr su readaptación profesional u ocupacional..."

El cumplimiento de las normas citadas permitirá al Estado panameño y a la Administración Pública poder garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales y legales que le asisten a los Servidores Públicos.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración